

LUNES, 31 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 167

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2015-10421 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Utilización de las Vías Públicas Municipales para el Tránsito de Vehículos Pesados.*

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión de fecha 31 de julio de 2015 aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de la utilización de las vías públicas municipales para el tránsito de vehículos pesados.

El texto íntegro de la Ordenanza se hace público a continuación como anexo a este acuerdo, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Comillas, 18 de agosto de 2015.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda Llano.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las carreteras municipales se ven frecuentemente afectadas por el tránsito de vehículos pesados que deforman el pavimento, causando baches o blandones, y destruyen o deterioran sus elementos funcionales.

Se pretende limitar el peso máximo de los vehículos en ciertas vías impidiendo su uso por vehículos cuyo peso supere el que estas puedan soportar; y someter a licencia el uso común especial consistente en la utilización de vehículos pesados, de modo que pueda identificarse previamente al usuario y sancionarse las conductas que infrinjan esta Ordenanza o la legislación de carreteras, además de exigir la reposición de los daños que puedan causarse al pavimento.

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en los artículos 25.2.d) y g) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la utilización de las vías públicas municipales para el tránsito de vehículos pesados, con el objeto de prevenir daños en el pavimento y si se produjeran, identificar al causante y reclamar la indemnización correspondiente.

CVE-2015-10421

LUNES, 31 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 167

Artículo 3. Limitación de masa máxima para la circulación por vías públicas municipales

Las vías públicas siguientes están sujetas los límites de masa máxima que se indican en función de sus características técnicas:

DENOMINACIÓN	Nº INVENTARIO	MASA MÁXIMA
Camino de Comillas a Rioturbio	363	5 Tn
Camino de Rubárcena a Monte Corona	434	10 Tn
Camino de Rubárcena a Rioturbio	435	5 Tn
Camino de la Casa Santa a Santa Ana	440	5 Tn
Camino de Araos a Puente Republicano, Rioturbio	446	10 Tn
Camino de Santa Ana al Pisu	447	5 Tn
Camino de La Aldea, Ruiseñada	459	5 Tn
Camino de la Cuesta del Molino	462	5 Tn
Carretera de La Molina a El Castillo	494	12 Tn

Se considera masa máxima la masa en carga, entendiéndose por tal la del vehículo y de su carga, incluida la masa de los pasajeros y el personal de servicio.

Si se utilizan vehículos con remolque, la masa máxima autorizable se refiere al conjunto: suma de la masa en carga del vehículo de motor y la masa en carga del remolque.

Artículo 4. Autorización especial para el tránsito de vehículos pesados.

Excepcionalmente podrá ser autorizado por la alcaldía el tránsito con vehículos cuya masa máxima supere los límites antes señalados, previa solicitud formulada con al menos siete días hábiles de antelación a la fecha de utilización pretendida.

La resolución establecerá las condiciones y horario de uso.

Con carácter previo a la concesión de la autorización, los servicios municipales procederán a realizar un informe fotográfico o grabación de imágenes del estado de las vías a utilizar, al objeto de poder identificar los daños potenciales que puedan afectar a las vías y reclamar su reparación a los responsables.

Artículo 5. Solicitud y tramitación de la autorización previa.

Los interesados deberán formular solicitud en el modelo normalizado aprobado por la alcaldía, acompañando:

- Identificación del solicitante (nombre, identificación fiscal, dirección y teléfono).
- Vías públicas a utilizar.
- Matrícula de los vehículos a utilizar.
- Fechas y horas de circulación.

En caso de que la solicitud adoleciese de algún tipo de defecto se requerirá al solicitante para que lo subsane en el plazo de diez días, con apercibimiento de que en caso de no presentar los documentos pertinentes se entenderá que ha desistido.

La resolución sobre la autorización deberá dictarse en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la aportación de la fianza. Si transcurrido el plazo no se ha dictado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 6. Contenido y alcance de las autorizaciones.

La concesión de la licencia habilitará para el uso de las vías de titularidad municipal identificadas en la resolución con las limitaciones de peso máximo autorizado, calendario u horario para su utilización, que se determinen por la alcaldía.

CVE-2015-10421

LUNES, 31 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 167

La autorización municipal no exime de la obtención otras las que esté obligado por la legislación sectorial.

Artículo 7. Comunicación previa de horarios de tránsito.

El titular de una autorización para el tránsito de vehículos pesados deberá comunicar por el medio que se determine en la resolución, teléfono, fax o correo electrónico, los días y horas en que vaya a circular por las vías autorizadas, indicando matrícula de los vehículos, conductor y masa máxima; al objeto de que la policía local o servicios técnicos municipales puedan verificar si se producen daños en el pavimento o en los elementos funcionales de la vía.

Artículo 8. Infracciones.

El deterioro de las vías públicas municipales se sancionará por la alcaldía de acuerdo con lo determinado en los artículos 28 y 29 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 27 de diciembre, de carreteras.

Todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones exigibles por el deterioro del dominio público con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1902 y siguientes del Código Civil y artículo 9.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio)

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

[2015/10421](#)